

INSTRUCTIVO DNA N° 04

A LA DIRECCIÓN NACIONAL ADJUNTA, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, DIRECCIÓN TIC - SOFIA, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: LA LEY N° 2422/04; EL DECRETO N° 4672/05 "REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO" Y MODIFICACIONES; EL DECRETO 3525/20 "POR EL CUAL SE AMPLIA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO GENERAL (CUARENTENA) Y LAS MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DESDE EL 13 DE ABRIL HASTA EL 19 DE ABRIL DE 2020, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA EN EL TERRITORIO NACIONAL POR LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS (COVID-19); Y

CONSIDERANDO: QUE, ANTE TAL SITUACIÓN, LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, DEBE GARANTIZAR EL FLUJO NORMAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL AL EFECTO DE EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE MERCADERÍAS DE CONSUMO, QUE IMPACTEN DE MANERA NEGATIVA EN LA POBLACIÓN, PRINCIPALMENTE POR LA FALTA DE INSUMOS MÉDICOS, ALIMENTOS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD, PARA RESPONDER ANTE ESTA EMERGENCIA SANITARIA.

QUE, EL DECRETO N° 3525/20 EN SU ARTICULO 2° EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1°, A LAS PERSONAS AFECTADAS A LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADAS A LA CADENA LOGÍSTICA (PUERTOS, AEROPUERTOS, BUQUES FLUVIALES, LÍNEAS MARÍTIMAS, TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA), SERVICIOS ADUANEROS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍAS Y LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, AVÍCOLA, PESQUERA Y FORESTAL, ASÍ COMO LA LOGÍSTICA DE PROVISIÓN DE INSUMOS, MÁQUINAS Y SERVICIOS DE ASISTENCIA A LAS MISMAS.

QUE, ES NECESARIO ESTABLECER CONDICIONES OPERATIVAS QUE COADYUVEN AL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL PODER EJECUTIVO EN EL DECRETO MENCIONADO PRECEDENTEMENTE Y EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE EL TRANSPORTE Y TRANSITO DE MERCADERÍAS.

POR CONSIGUIENTE: EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", DISPONE:

1. DISPONER EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA DE LA REPUBLICA, EN LOS HORARIOS ESTABLECIDOS PARA CADA DEPENDENCIA, OBSERVANDO LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.
2. LAS UNIDADES DE CARGA QUE TRANSPORTEN MERCADERÍAS DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O SE ENCUENTREN EN TRANSITO INTERNACIONAL CON DESTINO A UNA ADUANA DE DESTINO, PODRÁN CIRCULAR POR EL TERRITORIO NACIONAL CONFORME LO ESTABLECE EL DECRETO N° 3525/20 EN SU ARTICULO 2°, NUMERAL 12 Y 13, OBSERVANDO LAS MEDIDAS SANITARIAS RESPECTIVAS.
3. AL EFECTO DEL ARTICULO ANTERIOR, LOS MEDIOS DE TRANSPORTE EN TRANSITO INTERNACIONAL, DEBERÁN CONTAR CON EL **MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS (MIC/DTA)** Y EL **DOCUMENTO DE TRANSITO NACIONAL** EMITIDO POR EL SISTEMA INFORMÁTICO SOFIA A TRAVÉS DEL APLICATIVO "**SISTEMA DE GESTIÓN DE TRANSITO – SGT**".
4. EN LOS CASOS DE MEDIOS DE TRANSPORTE CON MERCADERÍAS DESADUANADAS MEDIANTE UNA DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON LA **NOTA DE REMISIÓN** EMITIDA POR EL DEPOSITARIO AL MOMENTO DE LA SALIDA DEL MEDIO DE TRANSPORTE DEL RECINTO ADUANERO.

5. EN LOS CASOS DE MERCADERÍAS DE ORIGEN NACIONAL, QUE SON TRASLADADAS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PARA SER AFECTADOS A UNA OPERACIÓN DE EXPORTACIÓN, DEBERÁN CONTAR CON UNA COPIA DEL **DESPACHO DE EXPORTACIÓN OFICIALIZADO** Y LA **ORDEN DE SERVICIO DEL CONDUCTOR** EXPEDIDO POR EL TRANSPORTISTA O EL EXPORTADOR.
6. LOS DESPACHANTES DE ADUANA, LOS AGENTES DE TRANSPORTE, AUXILIARES Y DEMAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA, DEBERÁN PROCEDER AL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS DE PROTECCIÓN (TAPABOCAS), MIENTRAS REALICEN ACTIVIDADES LABORALES EN LOS RECINTOS ADUANEROS, INCLUYENDO LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS.
7. ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS Y A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN – SOFIA, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA NOTA DE REMISIÓN DE EXPORTACIÓN A SER EXPEDIDA POR EL EXPORTADOR, PARA EL TRASLADO TERRESTRE DE MERCADERÍAS DESDE EL DEPOSITO DE CARGA A UNA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA.
8. EL PRESENTE INSTRUCTIVO TIENE UNA VIGENCIA DE CARÁCTER TEMPORAL MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA ESTABLECIDA POR EL PODER EJECUTIVO.

ASUNCIÓN, 13 DE ABRIL DE 2.020



ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS